



Informativo de Comercio Exterior y Aduanas del Ecuador

INFOCOMEX 2023-059

Jueves, 28 de diciembre del 2023.

[✓ Precios referenciales ICE perfumes y aguas de tocador](#)

Se establece los **precios** referenciales para el **cálculo** de la **base imponible** del Impuesto a los Consumos Especiales (**ICE**), para el período fiscal **2024**, de **perfumes** y **aguas de tocador**.

FUENTE: [Resolución NAC-DGERCGC23-00000035 SRI, Supl R.O. 465 del 27-12-2023.](#)

[Volver a inicio](#)

[✓ Tarifas específicas del impuesto a los consumos especiales ICE aplicables en el período fiscal 2024](#)

Se modifican las **tarifas** específicas del **ICE** para **alcohol**, **bebidas alcohólicas** incluida la **cerveza**, que serán **aplicables** en el periodo fiscal **2024**.

FUENTE: [Resolución NAC-DGERCGC23-00000038 SRI, Supl R.O. 465 del 27-12-2023.](#)

[Volver a inicio](#)

[✓ Valor del precio ex aduana para la aplicación de la tarifa ad valorem del ICE en bebidas alcohólicas, incluida la cerveza](#)

Para efectos de **determinar** la **base imponible** para el cálculo de la **tarifa ad valorem** del **ICE** de **bebidas alcohólicas**, incluida la **cerveza**, se ajusta el **valor** del precio de venta del fabricante y **precio ex aduana**, en **USD 4.60** por **litro** de **bebida**, para el período fiscal **2024**.

FUENTE: [Resolución NAC-DGERCGC23-00000039, Supl R.O. 465 del 27-12-2023.](#)

[Volver a inicio](#)

[✓ Cupo anual de exención del ICE en el 2024, para bebidas alcohólicas, incluida la cerveza.](#)

Cupo anual de **exención** del **ICE** para **bebidas alcohólicas**, incluida la **cerveza**, para el ejercicio fiscal **2024**, sujeto a la participación de las compras de ingredientes nacionales respecto de las compras totales para la elaboración de bebidas alcohólicas, incluidas **importaciones**.

FUENTE: [Resolución NAC-DGERCGC23-00000040, Supl R.O. 465 del 27-12-2023.](#)

[Volver a inicio](#)

RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC23-00000035

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL
ECUADOR**

RESUELVE:

Establecer los precios referenciales para el cálculo de la base imponible del impuesto a los consumos especiales ICE de perfumes y aguas de tocador, comercializados a través de venta directa, para el período fiscal 2024

Art. Único .- Establecer los precios referenciales para el cálculo de la base imponible del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), para el período fiscal 2024, de perfumes y aguas de tocador, comercializados a través de la modalidad de venta directa. Los precios referenciales deberán calcularse por cada producto, incrementando al precio ex aduana (en el caso de bienes importados) o a los costos totales de producción (en el caso de bienes de fabricación nacional), los porcentajes detallados en la siguiente tabla:

Rango de precio ex aduana o costos totales de producción por producto en USD		% de incremento
Desde	Hasta	
0	1,50	150%
1,51	3,00	180%
3,01	6,00	240%
6,01	En adelante	300%

En los costos totales de producción de los bienes de fabricación nacional se incluirán materias primas, mano de obra directa y los costos y gastos indirectos de fabricación.

Para efectos del cálculo de la base imponible del ICE, los pagos por concepto de regalías calculados en función de volumen, valor o monto de ventas que no superen el 5% de dichas ventas, no se considerarán costos o gastos de fabricación; en caso de que los pagos por regalías superen dicho porcentaje, el mencionado valor será incorporado a los costos totales de producción.

[Volver a inicio](#)

RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC23-00000038

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL
ECUADOR**

RESUELVE:

**Establecer las tarifas específicas del impuesto a los consumos especiales ICE
aplicables en el período fiscal 2024**

Artículo Único. - Las tarifas específicas señaladas en el artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno, que aplicarán para el cálculo del impuesto a los consumos especiales ICE en el período fiscal 2024, son:

Este informativo fue procesado por PUDELECO Editores S. A. www.pudeleco.com.ec

Descripción	Tarifa Específica Vigente para 2024
Cigarrillos	US \$ 0,16 por unidad
Alcohol (uso distinto a bebidas alcohólicas y farmacéuticos) y, bebidas alcohólicas	US \$ 10,15 por litro de alcohol puro
Cerveza Artesanal	US \$ 1,52 por litro de alcohol puro
Cerveza Industrial	US \$ 13,28 por litro de alcohol puro
Bebidas no alcohólicas y gaseosas con contenido de azúcar mayor a 25 gramos por litro de bebida, excepto energizantes	US \$ 0,18 por 100 gramos de azúcar añadida
Fundas plásticas	US \$ 0,08 por funda plástica

[Volver a inicio](#)

RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC23-00000039

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

RESUELVE:

Ajustar el valor de precio de venta del fabricante y precio ex aduana para la aplicación de la tarifa ad valorem del impuesto a los consumos especiales ICE en bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, aplicable para el período fiscal 2024

Artículo Único. - Para efectos de determinar la base imponible para el cálculo de la tarifa ad valorem del impuesto a los consumos especiales de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, se ajusta el valor del precio de venta del fabricante y precio ex aduana, conforme lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en CUATRO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 4,60) por litro de bebida, para el período fiscal 2024.

[Volver a inicio](#)

RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC23-00000040

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL
ECUADOR**

RESUELVE:

Establecer el cupo anual de exención del impuesto a los consumos especiales, ICE aplicable para el período fiscal 2024, para bebidas alcohólicas, incluida la cerveza

Artículo Único. - Establecer el cupo anual de exención del impuesto a los consumos especiales ICE para bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, para el ejercicio fiscal 2024, sujeto a la participación de las compras de ingredientes nacionales respecto de las compras totales para la elaboración de bebidas alcohólicas, incluidas importaciones, de forma progresiva hasta un máximo de 5% (cinco por ciento), de conformidad con la siguiente tabla:

Relación entre la participación de compras de ingredientes nacionales, respecto del total de las compras (inclusive importaciones), para la elaboración local de bebidas alcohólicas		Exención en ICE calculado sin beneficio alguno
Desde	Hasta	%

0	69,99%	0%
70,00%	75%	0,5%
75,01%	80%	1,0%
80,01%	85%	1,5%
85,01%	90%	2,0%
90,01%	95%	3,0%
95,01%	99%	4,0%
99,01%	100%	5,0%

[Volver a inicio](#)